



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

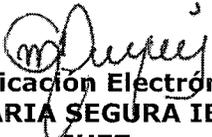
Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00281-00
Demandante:	LUNA ROMAN GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.
Demandado:	JOSE RAFAEL VILLA FRANCO

Teniendo en cuenta el escrito precedente de la Cámara de Comercio en el cual informan que se inscribió el embargo del establecimiento de comercio denominado **SOLUCIONES LOGISTICAS EVERY WHERE SOLOG**, bajo el número 1010510 en el libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles el día 22 de octubre de 2020, el cual es de propiedad de la parte demandada **JOSE RAFAEL VILLA FRANCO**, procede el Despacho a ordenar **COMISIONAR** para que se realice la práctica de la diligencia de secuestro del mismo.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff9fdfaa01a0c2acfc3e11de81cf3ad3434f51c8e45e247b2e750cfe12c97a1**

Documento generado en 04/02/2021 12:54:45 PM



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00278-00
Demandante:	CONJUNTO RESIDENCIAL LINARES
Demandado:	ROSA MERY GRANADOS SANCHEZ

Teniendo en cuenta la petición suscrita por el apoderado de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL LINARES**, y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el consecuente archivo del proceso previa las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.
- 3º) ARCHÍVESE** el expediente una vez cumplido lo anterior y efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96dff87843ab9040874643f21d68a7fe5d5ceb3425c60db6a9c2a6d554b082b**

Documento generado en 04/02/2021 12:54:47 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00591-00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A
Demandado:	ERWIN FREDERIC RODRÍGUEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por **BANCOLOMBIA S.A** contra **ERWIN FREDERIC RODRÍGUEZ** para decidir lo pertinente.

Por auto del dieciséis (16) de diciembre de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, dentro del término oportuno, la parte demandante presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que pretende subsanar las falencias indicadas en la providencia que inadmitió la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma, en virtud a que el escrito de subsanación de la misma debe presentarse de forma integrada, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del proceso.

En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHÁCESE** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f8e99d252fc1f44f1a9ac56be16d0a0ab79cc95c2aa15f2c48302cdf9014e6**

Documento generado en 04/02/2021 12:54:47 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00572-00
Demandante:	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS
Demandado:	JORGE ENRIQUE PEREZ FLOREZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva instaurada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO – CARLOS LLERAS** contra **JORGE ENRIQUE PÉREZ FLÓREZ** para decidir lo pertinente.

Por auto del dieciséis (16) de diciembre de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, vencido el término la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial presentado por la parte actora, en el que pretende subsanar las falencias indicadas en la providencia que inadmitió la demanda, el Despacho observa que no lo hizo en debida forma, en virtud a que el escrito de subsanación de la misma debe presentarse de forma integrada, conforme a las previsiones del artículo 91 del Código General del proceso.

En tal virtud se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHÁCESE** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-01-2021

<p style="text-align: center;">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p style="text-align: center;"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb41815f543b023ce2e2944c757a9b521fcdfbca346cc3e58f0bb68246c1913**

Documento generado en 04/02/2021 12:54:47 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

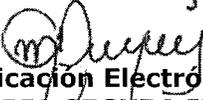
San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00497-00
Demandante:	FOMANORT
Demandado:	BRILLID CAROLINA ARENAS PAEZ Y JORGE LUIS OSORIO PEÑARANDA

Teniendo en cuenta el escrito desplegado por las partes dentro del presente proceso, mediante el cual solicitan la suspensión del proceso por haber llegado a un acuerdo de pago, el Despacho procede a lo siguiente:

1º. En virtud a que las partes solicitan la suspensión del proceso de común acuerdo determinando con exactitud el término durante el cual operará esta figura procesal, esto es por doce (12) meses, por considerar que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el numeral 3º del artículo 161 del Código General del Proceso, accederá a lo incoado y, en consecuencia, se decreta la suspensión del presente proceso Ejecutivo Hipotecario a partir de la fecha y por el término ya mencionado conforme al escrito aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **67d93f32ee11b3accb57ba7f24abf32d826322c3b168f314685c3f779a8fce97**

Documento generado en 04/02/2021 12:54:46 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00312-00
Demandante:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SANTANDER
Demandado:	ALEJANDRA MOROS PEREZ

Teniendo en cuenta el escrito procedente de la Cámara de Comercio en el cual informan que se inscribió el embargo del establecimiento de comercio denominado **ESTANKBAR LA BARRA SUITE**, bajo el número 1010504 en el libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles el día 20 de octubre de 2020, el cual es de propiedad de la parte demandada **ALEJANDRA MOROS PÉREZ**, procede el Despacho a ordenar **COMISIONAR** para que se realice la práctica de la diligencia de secuestro del mismo.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b3ac753ee5251ce9742facfc2d194d6c6b49a03ca3b21521f0b54579d90331c**

Documento generado en 04/02/2021 12:54:46 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00479-00
Demandante:	EDDY MARGARITA BUITRAGO SANTAFE
Demandado:	JUAN CARLOS UMBARILA CONTRERAS

Teniendo en cuenta el memorial presentado por el doctor JAIME ARMANDO URBINA HERNANDEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante EDDY MARGARITA BUITRAGO SANTAFE, el Despacho en virtud a que la petición se ajusta a derecho, accede a lo solicitado y en consecuencia procede así:

1º. ACEPTESE la sustitución de poder efectuada por el doctor **JAIME ARMANDO URBINA HERNANDEZ** y téngase a **JOSÉ LUIS ROJAS FIGUEROA** como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder aportado al expediente y según lo indicado en el artículo 75 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90befa755b312e0b54f8def8e79b337d4f05a95e744a7f51fd47c20452e8441**

Documento generado en 04/02/2021 12:54:46 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO PRENDARIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2021-00407-00
Demandante:	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA
Demandado:	JOSÉ AGUSTIN FRANCO URBINA Y LUIS ALFREDO FRANCO URBINA

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y en virtud a que se ajusta a derecho, se reconocerá personería al doctor **CARLOS ALFREDO I. PONCE DE LEON**, como apoderado de la parte demandada **JOSÉ AGUSTIN FRANCO URBINA Y LUIS ALFREDO FRANCO URBINA**, de conformidad con las previsiones del artículo 77 del Código General del Proceso.

Igualmente, se correrá traslado por el término de diez (10) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con las previsiones del numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf711e19309cca40136183d4cba1cedc9c75d6e7b880ffff1f4d9f268ced6a4e**

Documento generado en 04/02/2021 12:54:46 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00285-00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado:	MARLENY PATIÑO RINCON

Teniendo en cuenta el escrito precedente de la Cámara de Comercio en el cual informan que se inscribió el embargo del establecimiento de comercio denominado **CALZADO FENIZZIO**, bajo el número 1010509 en el libro VIII de las medidas cautelares y demandas civiles el día 22 de octubre de 2020, el cual es de propiedad de la parte demandada **MARLENY PATIÑO RINCON**, procede el Despacho a ordenar **COMISIONAR** para que se realice la práctica de la diligencia de secuestro del mismo.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor Alcalde Municipal de San José de Cúcuta, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios. Téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del Código General del Proceso.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado lo resuelto.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf48b2307b91046a0ebbd0d45eca151a9227b2edc819c449411757fd7751706**

Documento generado en 04/02/2021 12:54:46 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01155-00
Demandante:	GRACIELA PEZZOTTI LEMUS
Demandado:	JORGE ERNESTO MENESES RAMIREZ

Mediante providencia del veinte (20 de febrero 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **JORGE ERNESTO MENESES RAMIREZ**, quien fue debidamente notificado conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de **\$223.000** de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$223.000** pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59eab50cd02acc0290d26ce04c38e54d4f7e76d5d6af2a0144489c2188706b4**

Documento generado en 03/02/2021 11:54:27 AM



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA INTERROGATORIO DE PARTE
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00129-00
Demandante:	NELSON DAVID NAVA CORREA
Demandado:	RUBÉN DARÍO FERNÁNDEZ COGOLLO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, es procedente fijar como fecha y hora para la realización de la diligencia dentro del proceso de la referencia, el día **cinco (5) de mayo de 2021, a las 09:00 am.**

Así mismo, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, el Despacho pone en conocimiento de las partes el siguiente protocolo para la realización de la diligencia:

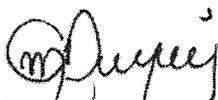
- Se pone de presente a las partes que la audiencia se adelantará a través de MICROSOFT TEAMS, aplicación de OFFICE 365 y que es ofrecida como herramienta tecnológica por el Consejo Superior de la Judicatura.
- Se advierte que la Juez y empleados que intervienen en ella se conectarán a través de sus correos institucionales. En cuanto a las partes procesales, estos se conectarán a través de los correos electrónicos señalados en el expediente, en los cuales recibirán el vínculo para conectarse a la videollamada.

Para garantizar el adecuado desarrollo de la audiencia se dan las siguientes instrucciones:

- 1.** Los micrófonos de los participantes deben permanecer en silencio y solo deben encenderse al momento en que se les haya concedido el uso de la palabra por parte de la Juez. Finalizada la intervención deberán proceder a apagar el micrófono. Solo se permitirá el uso de la palabra a un interviniente a la vez.
- 2.** Las cámaras de los intervinientes deberán estar encendidas con el fin de constatar su presencia y atención a la diligencia.
- 3.** Para solicitar el uso de la palabra deberán levantar la mano a través del ícono que para ese propósito se encuentra ubicado en la barra de tareas que aparece en la parte inferior de la videollamada.
- 4.** Si durante el desarrollo de la audiencia se presenta algún inconveniente y se pierde la conexión, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla donde se pueda evidenciar el error y/o comunicarse inmediatamente al teléfono 3143541382 para que se restablezca la comunicación. En todo caso, de persistir los inconvenientes, debe garantizarse la conexión a través de cualquier otro dispositivo tecnológico o en su defecto, la Juez como directora del proceso tomará las decisiones que sean pertinentes, siempre garantizando el debido proceso.
- 5.** Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de 2 dispositivos puesto que ello genera interferencia.

6. Las pruebas testimoniales se recaudaran en la audiencia, por lo que deberán estar presentes y contar con sistema de audio y video en el sitio desde donde asistirán a la diligencia.
7. El expediente se encontrará disponible en Secretaría hasta la semana anterior a la diligencia, por lo que en caso de ser necesario acceder al mismo, deberán solicitar la autorización pertinente al Juzgado, quien fijará fecha y hora para dicho acceso.
8. Los documentos que deseen compartir durante la diligencia deberán enviarse previamente al correo institucional del Despacho e informar de ello para que de inmediato se verifique su contenido y se incorporen al proceso.
9. Se solicita a los apoderados de los sujetos procesales que remitan al correo electrónico del despacho: **jcivmcu7c@cendoj.ramajudicial.gov.co**, fotografía de su cédula y de su tarjeta profesional con el objeto de verificar su identidad y la vigencia de su matrícula profesional; no obstante, deberá exhibirse en el momento en que así lo exija la Juez.
10. Los intervinientes a la audiencia, 10 minutos antes de su inicio, deberán conectarse para realizar una prueba de conexión y sonido con el fin de que la misma se lleve a cabo con éxito.
11. El acceso a la diligencia de audiencia es restringido, por lo tanto deben abstenerse de reenviar cualquier comunicación del Juzgado referente a la fijación de la audiencia virtual.
12. La audiencia se grabará a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS, a efectos de ofrecer seguridad para el registro de lo actuado en los términos del numeral 4 del artículo 107 del CGP y de la misma se levantará la correspondiente acta.

NOTIFÍQUESE



(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CÚCUTA**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73bc2b0a59091a33cb8991429286511477df047027ae40e16e37861fe4ebc0d8**

Documento generado en 03/02/2021 11:54:24 AM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	VERBAL PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00032-00
Demandante:	ANA VICENTA ROLÓN ROLÓN
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ANA BENILDA ALBARRACÍN DE IBAÑEZ, SOVEDA LTDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Agréguese al proceso el escrito allegado por la apoderada de la parte actora donde manifiesta que renuncia al poder, el Despacho se abstiene de acceder a la renuncia del poder solicitada, por cuanto no cumple con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **4920a6fa12285cb4680425dbd2d0f4e9e3063c3de817df11bcc6a164c9bc9edd**

Documento generado en 03/02/2021 11:54:27 AM



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00082-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL
Demandado:	MICHEL FERNANDO TOLOZA LINDARTE

Agréguese al proceso el escrito de la Registradora de Instrumentos Públicos de Cúcuta, donde manifiesta que el embargo fue registrado el 26 de febrero de 2020, por lo tanto se ordena:

1º. Conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P. se ordena **COMISIONAR** para que realice la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado **MICHEL FERNANDO TOLOZA LINDARTE**, ubicado en la manzana 42 Urbanización Trigal del Norte D Paraje Alonsito Corregimiento Salado lote 18 o calle 8B No. 2N-28-42 según Catastro 303 de esta ciudad, registrado con matrícula inmobiliaria No. **260-188588**.

Para la efectividad de esta diligencia se dispone comisionar al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CUCUTA**, a quien se le faculta para subcomisionar a los señores Inspectores de Policía de esta ciudad y designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y fijarle los respectivos honorarios.

Apoderado parte demandante **ISMAEL ENRIQUE BALLÉN CÁCERES**.

EL despacho comisorio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135cd7bfa396a8347e7d10ce4570fcb517d103c0c9554c6ca0ee7c3c9902cb54**

Documento generado en 03/02/2021 11:54:25 AM

Y



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00098-00
Demandante:	ADRIANA MILENA MANTILLA SANDOVAL
Demandado:	SERGIO ALEXIS CÁCERES JOYA

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. AD-2020-043 de la Notaría Segunda del Círculo de Cúcuta, donde comunican que el demandado no labora en esa notaría, por cuanto pasó su carta de renuncia a partir del 10 de noviembre de 2020, así mismo informan que de la liquidación se descotará la quinta parte del valor y lo consignara en el Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **de3eeb7d13f46d3e0997012be5a3d09142d6518975763b78d320f34dc0583181**

Documento generado en 03/02/2021 11:54:27 AM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2.020)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00068-00
Demandante:	LUZ BEATRÍZ MENESES RIVEROS
Demandado:	OMAR ENRIQUE GÓMEZ

Agréguese al proceso los escritos de la apoderada de la parte actora, donde solicita le informen si la medida cautelar del embargo del inmueble ya fue registrada, se le comunica que la medida que se embargo fue de bancos y hasta el momento no se ha recibido oficio alguno de los mismos.

Por otra parte, agréguese las notificaciones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, no obstante, se dispone requerir a la apoderada de la parte actora para que allegue la constancia del informe de haber recibido dichas notificaciones el demandado.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **57e1540ded119d6961256484cdd86b8930cec4d5c3fdfff834730eae72e9a46**

Documento generado en 03/02/2021 11:54:25 AM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00684-00
Demandante:	EQUIPO ARCOS S.A.S.
Demandado:	SANDRA YANETH CARDENAS MEJIA

Conforme al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, donde solicita se designe curador Ad-Litem, el Despacho antes de darle trámite a lo solicitado se dispone requerirlo para que aporte al proceso la constancia de la permanencia de la publicación del emplazamiento en la página web del periódico conforme al parágrafo segundo del artículo 108 del Código General del Proceso.

Así mismo, se dispone por secretaría enviar los oficios a las diferentes entidades bancarias relacionadas en el memorial de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a596f9ed8ab896eed7bc3a8ffb506085390e3e5a94f3f5559bc98aa629a94f3**

Documento generado en 03/02/2021 11:54:25 AM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

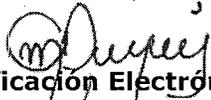
San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00271-00
Demandante:	RENTABIEN S.A.S
Demandado:	LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ OSPINA, RODOLFO BUITRAGO BUITRAGO Y DAVID LEANDRO MURILLO GONZALEZ

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la doctora **MARÍA LORENA MENDEZ REDONDO**, en calidad de apoderada judicial de la parte demandante **RENTABIEN S.A.S**, el Despacho en virtud a que la petición se ajusta a derecho, accede a lo solicitado y en consecuencia procede así:

1º. ACÉPTESE la sustitución de poder efectuada por la doctora **MARÍA LORENA MENDEZ REDONDO** y téngase al doctor **DIEGO SEBASTIAN LIZARAZO REDONDO**, como nuevo apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las previsiones del memorial poder aportado al expediente y según lo indicado en el artículo 75 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1d50cb252b041547bad5e0f9a5379da0e1d88cf40e695516be41471345afcf3**

Documento generado en 04/02/2021 12:54:47 PM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00273-00
Demandante:	INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A
Demandado:	MANUEL ALEXANDER JAIMES SANDOVAL

Teniendo en cuenta la petición suscrita por el apoderado de la parte demandante **INMOBILIARIA VIVIENDAS Y VALORES S.A.**, y siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del Código Civil, y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas y el consecuente archivo del proceso previa las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad De Cúcuta, Norte De Santander,

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas, sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.
- 3º) ARCHÍVESE** el expediente una vez cumplido lo anterior y efectúense las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

<p align="center">JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1618989bab78b70cee65f460336549f3e54c9b407dcdb4c3af44398ce299bf**

Documento generado en 04/02/2021 12:54:47 PM



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01166-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA
Demandado:	ELKIN DARIO CUADROS ARIAS Y KEYN MINERVA HERNÁNDEZ IBARRA

Agréguese al proceso el escrito de la apoderada de la parte actora, donde solicita se expida el despacho comisorio ordenado por auto del 24 de julio de 2020, el Despacho accede lo solicitado y se dispone enviar al correo electrónico dzacosta@cobranzasbeta.com.co, el despacho comisorio No. 3652 del 5 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE

(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>

Firmado Por:

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA

Código de verificación: **4bc06eedaac4219cd2562bc47cf2abf07441e1c42ada6634fad20ff43a73abe7**

Documento generado en 03/02/2021 11:54:26 AM



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01143-00
Demandante:	RF ENCORE S.A.S.
Demandado:	FREDY ARENAS TORRADO

Mediante providencia del veintiocho (28) de enero 2020 se libró mandamiento ejecutivo contra **FREDY ARENAS TORRADO**, quien fue debidamente notificada conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, sin que se aportaran escrito alguno contestando la demanda o proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$982.000 de pesos como valor de las agencias en derecho.

Por otro lado, conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, se dispone requerir al pagador de la **MISIÓN CRECER N.D. S.A.S.**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto del veintiocho (28) de enero 2020, y comunicado con oficio No. 607 del 10 de febrero de 2020, donde se ordena el embargo de la quinta parte del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado **FREDY ARENAS TORRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.220.923778**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- ORDENAR** llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR** practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- CONDENAR** a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de **\$982.000** pesos como valor de las agencias en derecho.
- 4.- REQUERIR** al pagador de la **MISIÓN CRECER N.D. S.A.S.**, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado por auto del veintiocho (28) de enero 2020, y comunicado con oficio No. 607 del 10 de febrero de 2020, donde se ordena el embargo de la quinta parte del salario mínimo legal y demás emolumentos que devenga el demandado **FREDY ARENAS TORRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **88.220.923778**.

Se le advierte que el incumplimiento a esta orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el artículo 44 del Código General del Proceso e incurrirá en multa de hasta 10 salarios mínimos legales vigentes.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ**

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b7a26fb714bfb1e8fb5a8acee235ce9fe1600a5e7b6e04fa80212034c18f85**

Documento generado en 03/02/2021 11:54:26 AM



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, cuatro (04) de febrero de dos mil veinte (2021)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00282-00
Demandante:	ALVARO ANTONIO COLLANTES PEREZ Y OTROS
Demandado:	JORGE BIHARA BITAR RAMÍREZ Y OTROS

En el escrito que antecede, el apoderado de la parte actora solicitó el retiro de la demanda instaurada contra **JORGE BICHARA BITAR RAMÍREZ Y OTROS**, conforme a lo establecido en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Ante lo manifestado por el peticionario y teniendo en cuenta que cumplen a cabalidad los requisitos de la norma en cita, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, aceptará el retiro de la demanda, se entregará la misma y sus anexos sin necesidad de desglose, tal y como lo indica el memorialista y se archivará el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el sistema siglo XXI.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

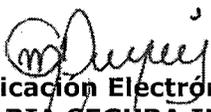
RESUELVE

1º ACÉPTESE el retiro de la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º ENTRÉGUENSE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose únicamente a la parte demandante conforme lo expuesto en la parte motiva.

3º ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado y en el Sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


(Notificación Electrónica)
ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MEGA-AI-02-2021

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy CINCO (5) DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--

Firmado Por:

**ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f138b0ea08e9164ff4552dd813d4727db4ef308e345495b1a0ea5064d5579d97**

Documento generado en 04/02/2021 12:54:45 PM